



RUS N° 1047-13  
RAKIN N° 118495-13

RESOLUCION EXENTA N° 3154 /

RANCAGUA, 19 MAYO 2014

MEP/LDM

VISTOS:

La Sentencia N° 1106 de fecha 18 de febrero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de 50 UTM, en contra de VIÑEDOS CASA SILVA CULENCO DE LOLOL LIMITADA, RUT N° 76.174.590-5, representada legalmente por don MARIO SILVA SILVA, RUN N° , con domicilio en Hijuela Marte s/n, de la comuna de Lolol; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y:

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por don Mario Silva Cifuentes, en representación y a favor de Viñedos Casa Silva Culenco de Lolol Limitada, quien por los motivos y argumentos que indica, solicita en lo principal interpone recurso de reposición, al primer otrosí en subsidio se rebaje la multa, al segundo otrosí recurso jerárquico en subsidio, al tercer otrosí solicita suspensión que indica, y al cuarto otrosí patrocinio y poder.

Que, el sumariado interpuso ante el Primer Juzgado de Letras de Santa Cruz, dicha acción judicial, causa rol C-331-2014, deducida el 11 de marzo de 2014, entre la sumariada como demandante y esta Autoridad Sanitaria como demandada. Procedimiento mediante el cual se solicita se deje sin efecto la Sentencia N° 1106 de 18 de febrero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional.

Que, la Ley 19.880, es supletoria de los procedimientos administrativos especiales de acuerdo a su artículo 1°.

Que, de conformidad al artículo 54 inciso tercero de la Ley citada precedentemente: "Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión." Por lo cual esta Autoridad Sanitaria Regional debe inhibirse de resolver el recurso de reconsideración interpuesto el día 12 de marzo de 2014, por solicitarse en uno y otro procedimiento la misma pretensión.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE INHIBE** este Secretario Regional Ministerial de Salud, de conocer el recurso de reposición interpuesto por don Mario Silva Cifuentes, en representación y a favor de **VINEDOS CASA SILVA CULENCO DE LOLOL LIMITADA**, ambos ya individualizados.

**SEGUNDO: RESPECTO** de los otrosíes, se resuelve: Al Primer y Segundo Otrosíes, estése a lo resuelto. Al Tercer Otrosí, Téngase Presente.



NOTÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCION:**

- Sumariada(o)
- Depto. Jdco. (2)
- O. A. S. Santa Cruz
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1047-13